

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, febrero 03 de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SANTA MARTA**

[j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Aten. Patricia Campo Meneses

E.S.D.

***Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de  
NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO contra BANCO BBVA SA Y  
SEGUROS BBVA SA***

***Rad. 2021- 00845***

# CLAUDIA GÓMEZ

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de Apoderada Judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, tal y como consta en el poder que se adjunta al presente escrito, con el debido respeto, dentro del término establecido para tal fin, me permito contestar la Demanda, con el propósito de que sea exonerada mi representada de las consecuencias económicas con motivo de la demanda presentada por la señora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, en los siguientes términos:

## HECHOS:

**AL PRIMERO.** - Es cierto que a la demandante le fue otorgado por parte de mi representada un crédito de vehículo, el cual se encuentra vigente, por la suma de \$31.340.500, no obstante, se precisa que el número de la obligación es 00130158619608541377 y la fecha de adquisición del mismo fue el día 17 de agosto del 2016, no el 22 de agosto de 2016 como lo menciona la demandante.

**AL SEGUNDO.** - Es cierto que, con el fin de amparar el crédito No. 00130158619608541377, se incluyó a la señora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, en la póliza de vida grupo deudores, la cual cubriría el saldo de la obligación ante la ocurrencia de un siniestro por desmembración e inutilización, incapacidad

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
[cpgomez@claudiagomezabogados.com](mailto:cpgomez@claudiagomezabogados.com)

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

total y permanente o muerte de la deudora. No obstante, es importante aclarar que la mencionada póliza tiene dos BENEFICIARIOS. La primera, al Banco BBVA Colombia SA y, entidad que difiere de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A y la segunda a la deudora quien es exonerada de cualquier pasivo en caso que el siniestro sea amparado por dicha póliza.

**AL TERCERO.** - Es cierto.

**AL CUARTO.** - Es cierto, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas con la demanda.

**AL QUINTO.** - Es cierto, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas con la demanda

**AL SEXTO.** - Es cierto, mi representada en su calidad de BENEFICIARIA y en virtud de la documentación entregada por la deudora, tramitó ante BBVA Seguros de vida Colombia SA, la reclamación por incapacidad permanente de la deudora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, a lo que la entidad aseguradora dio respuesta sobre su improcedencia.

**AL SÉPTIMO.** - No me consta, pues lo narrado por la demandante no es un hecho, es un juicio personal del actor, frente a la negación de BBVA Seguros de Vida Colombia SA y por ende no le atañe a mi representada, y que en todo caso este hecho no genera ninguna obligación por parte de mi defendida para con la demandante.

**AL OCTAVO.** - No es cierto. Mi representada no ha causado ningún perjuicio al demandante, pues mi representada no ha efectuado ninguna actuación que pueda producir perjuicio alguno a la demandante. El actor pactó con el Banco BBVA recibir un crédito, y este se comprometió a cancelarlo en la forma y en los montos pactados, a lo cual las partes han dado cumplimiento hasta la fecha.

Ahora bien, con relación a la afectación de la póliza de seguro suscrita para amparar dicho crédito, debemos decir, que dicha afectación no depende de Banco BBVA COLOMBIA SA, pues atendiendo la solicitud realizada por la deudora, mi representada procedió en calidad de beneficiario de dicha póliza a tramitar la reclamación ante BBVA Seguros de Vida Colombia SA, quien negó dicha reclamación, bajo el entendido de que la asegurada fue reticente al momento de brindar la información para la toma de la mencionada póliza de seguro, determinación totalmente ajena al Banco BBVA Colombia SA, quien diligentemente

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

ejerció la reclamación frente a los hechos puesto en conocimiento tardíamente por la demandante.

**AL NOVENO.** - No es cierto que mi representada haya abusado de su posición dominante, puesto que ostenta la calidad de beneficiaria dentro del contrato de seguro adquirido por la deudora. Por lo cual no ha vulnerado los derechos de la demandante. Entre tanto, está hizo uso del derecho de petición ante la entidad aseguradora, quien bajo su real saber y entender rechazó dicha reclamación, emitiendo respuesta negativa ante el pago del riesgo asegurado, situación que es totalmente ajena al Banco BBVA Colombia.

Cabe destacar que el Banco BBVA Colombia SA, dentro de las actividades financieras que ejerce, se encuentra la de otorgar créditos de diferentes líneas, entre las que se encuentra la línea de crédito de libre inversión, que, para el caso de la demanda, fue el solicitado por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO, quien, cumpliendo los requisitos exigidos por el Banco, y luego del respectivo análisis, Banco BBVA decidió otorgar el crédito bajo las condiciones pactadas con la deudora.

No obstante, el Banco BBVA tiene por política interna y con el fin de garantizar el cumplimiento del crédito y proteger el patrimonio de la deudora, solicitar que la deudora tome en beneficio del Banco, seguros por desmembración e inutilización, incapacidad total y permanente o muerte de la deudora, para que, en caso de alguno de dichos eventos, la entidad aseguradora cancele a la entidad financiera el valor que a la fecha de ocurrencia del siniestro adeude por los créditos asegurados.

El seguro solicitado, constituye en si, un acto o contrato, distinto, autónomo, e independiente, al comodato o crédito de consumo otorgado al deudor, y los cuales se rigen por clausulados distintos y donde intervienen personas distintas, pues el crédito, solo intervienen el Banco o Acreedor y la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO o deudor; a diferencia del contrato de seguro, donde fungen El tomador, la aseguradora, la asegurada y el beneficiario, donde una persona puede ocupar, las calidades de tomador y beneficiario conjuntamente o puede que cada una se trate de una persona distinta.

Los seguros para deudores, son tomados con una aseguradora legalmente autorizada en Colombia, la cual, para el caso de estudio, es BBVA Seguros de Vida Colombia SA, empresa privada, autónoma e independiente del Banco BBVA Colombia SA, con la cual se suscribió el contrato de seguro para amparar el crédito No 00130158619608541377, aseguradora que no era de forzosa escogencia para la deudora, pues el libremente podría haber propuesto otra aseguradora, mi

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

mandante solo se limita sugerir la aseguradora, por facilidades en el trámite de otorgamiento y amparo del crédito, pero jamás impone la escogencia de una u otra aseguradora.

**AL DÉCIMO.** – Es cierto, la demandante convocó a la conciliación, no obstante, mi representada no tiene nada que conciliar, pues frente al crédito de vehículo, que es el que genera el vínculo comercial y contractual entre la señora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO** y Banco BBVA Colombia S.A., no existe fundamento jurídico alguno para que el Banco sea condenado a reintegrar dineros pagados legítimamente por el préstamo, pues la entidad no incurrió en incumplimiento legal o contractual de ninguna especie.

Con relación al seguro de deudores tomado para amparar el crédito, reiteramos que mi representada en calidad de Beneficiaria de dicha póliza, hizo la reclamación correspondiente con base a la información suministrada por el cliente, no obstante, BBVA Seguros de Vida Colombia SA declinó dicha reclamación por reticencia de la asegurada **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**.

**AL DÉCIMO PRIMERO.** – Es cierto, en lo que respecta a mi mandante, pues a nuestro sentir, no hay motivos que puedan generar una controversia con la deudora y demandante en este proceso.

**AL DÉCIMO SEGUNDO.** – No es cierto, esta afirmación no constituye un hecho sino el ejercicio del derecho de postulación.

## PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto estas no tienen ningún fundamento fáctico y jurídico.

**PRIMERO:** Solicita que el BANCO BBVA y SEGUROS BBVA, se aplique al crédito de vehículo, identificado con el No. 001300158009608541377, el seguro individual o colectivo No. VGDB 011043, que la entidad financiera, en calidad de tomadora y beneficiaria del seguro, debe hacer exigible ante la compañía de seguros SEGUROS BBVA, los riesgos amparados, desde la fecha de ocurrencia de la declaratoria de invalidez de mi representada **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, es decir del 16 de diciembre del 2019.

Nos oponemos a esta pretensión en lo que respecta a mi mandante, toda vez que carece de todo fundamento fáctico y jurídico, pues ya se ha manifestado con suficiente claridad que Banco BBVA Colombia SA en su calidad de Beneficiario del

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda. Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomezm@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

seguro, y con base a la información suministrada por la señora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, realizó la correspondiente reclamación a BBVA Seguros de Vida Colombia SA, quien declinó dicha reclamación por reticencia de la asegurada **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, ante ello, no se encuentran fundamentos para exigir por medios judiciales la afectación de dicha póliza de seguros por parte del Banco BBVA.

Ahora bien, si lo que pretende la demandante, es controvertir la decisión adoptada por la aseguradora, entonces debió dirigir su demanda contra la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia SA y no contra Banco BBVA como erróneamente lo dirigió.

**SEGUNDO:** solicita que el **BANCO BBVA** y **SEGUROS BBVA**, devuelva los dineros por conceptos de abonos consignados a la obligación. No. 001300158009608541377, que con posterioridad a la declaración la pérdida de la capacidad laboral mi representada **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, es decir del 16 de diciembre del 2019 hasta la fecha.

Nos oponemos a esta pretensión frente a mi representada, por las mismas razones esbozadas en la oposición a la anterior pretensión, de modo que no le asiste ningún derecho a cargo de mi representada y a favor de la demandante, pues los pagos que efectuó correspondían a una obligación legalmente adquirida por la demandante con el Banco BBVA Colombia SA.

En otras palabras, los pagos efectuados por la demandante eran debidos por ésta a mi representada, y por ellos los canceló en la forma descrita en el recorrido histórico que se adjunta al presente escrito, y además de ello, bajo ninguno de los argumentos esbozados en la demanda, era, ni será procedente reclamación alguna a la empresa aseguradora.

Aunado a lo anterior, esta pretensión tampoco debe prosperar, pues en caso de que se declarara la existencia del siniestro solicitado por la demandante, los valores a cancelar por la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia SA, deben hacerse es en favor del Banco BBVA, pues es mi mandante quien ostenta la calidad de beneficiario en la póliza de seguro debatida en el presente proceso, por lo tanto, señor Juez solicitamos se despache desfavorablemente esta pretensión.

**TERCERO:** solicita que los demandados **BANCO BBVA** y **SEGUROS BBVA**, reconozca los perjuicios causados por su mal proceder, al negarse a dar aplicación a la póliza No. VGDB 011043 que ampara la obligación No. 00130158009607568801.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Nos oponemos de manera rotunda a la prosperidad de esta pretensión, pues mi representada no ha efectuado ninguna actuación que pueda producir perjuicio alguno a la demandante. Está claro que éste se obligó a efectuar el pago de la obligación adquirida con Banco BBVA.

Así mismo, se reitera que mi mandante dio respuesta de fondo frente a la solicitud de aplicación de la póliza de seguros tomada con BBVA Seguros y la devolución de dineros, por lo tanto, no puede aseverar que el Banco le ha negado injustificadamente su solicitud, toda vez, que esta fue declarada improcedente por la BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, empresa privada, autónoma, independiente y totalmente diferente del Banco BBVA SA, por reticencia de la asegurada NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO.

**CUARTA: Que los demandados BANCO BBVA y SEGUROS BBVA, reconozca los intereses declaración la pérdida de la capacidad laboral mi representada NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO, es decir 16 de diciembre del 2019 hasta la fecha.**

Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión respecto a mi representada, teniendo en cuenta que no hay sumas que puedan generar intereses en favor de la demandante, pues el vínculo comercial que los une es la obligación crediticia No. 00130158619608541377.

En otras palabras, los pagos efectuados por la demandante eran debidos por ésta a mi representada, y por ellos los canceló en la forma descrita en el recorrido histórico que se adjunta al presente escrito, y además de ello, bajo ninguno de los argumentos esbozados en la demanda, era, ni será procedente reclamación alguna a la empresa aseguradora.

Aunado a lo anterior, debemos expresar, que esta pretensión tampoco debe prosperar, pues en caso que se declarara la existencia del siniestro solicitado por la demandante, los valores a cancelar por la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia SA, deben hacerse es en favor del Banco BBVA, pues es mi mandante ostenta la calidad de beneficiario en la póliza de seguro debatida en el presente proceso, por lo que si hay sumas a cancelar, seria en favor de mi representada BANCO BBVA SA por ser esta la beneficiara y acreedora, por lo tanto, señor Juez solicitamos se despache desfavorablemente esta pretensión.

**QUINTA: solicita que se condene en costa y agencias en derecho**

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomezm@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Se refuta también esta solicitud, como finalmente vencida en este trámite judicial, los anotados gastos procesales deberán correr a cargo de la parte demandante, de conformidad con el artículo 365 del C.G de P.

## EXCEPCIONES

### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene la demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Con todo, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, debemos tener presente, en primera medida que las pretensiones que reclama la demandante en este proceso se fundamentan en el seguro de vida grupo deudores, negocio jurídico que a voces del artículo 1037 del C de Co, son partes, la aseguradora, y el tomador del seguro. No obstante el artículo 1040 ibídem, establece la figura del beneficiario del seguro, quien a voces del mencionado artículo: “..El seguro corresponde al que lo ha contratado..”, entonces tenemos que, para el caso de la póliza arrimada a este paginario, se identifican como sujetos involucrados al **Asegurador** que en este caso es BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, como **Tomador Beneficiario** al BANCO BBVA COLOMBIA y como Asegurada a la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO, por lo que de entrada se advierte que la demandante no tendría, por la vía ordinaria legitimación para pretender el pago del amparo contratado, habida cuenta que si bien es cierto, la señora ARAQUE DE ARCO, tiene el carácter de asegurada, no le da la calidad de titular, acreedor o beneficiario de la obligación, la cual por

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

mandato legal le corresponde al Banco BBVA y tampoco tiene la calidad de quien amparó el crédito otorgado, que en este caso sería la aseguradora, BBVA Seguros de Vida Colombia SA; así entonces y conforme lo tiene establecido la ley y la Jurisprudencia Nacional, la legitimada para el reclamo y pago del amparo salvo casos especiales de subrogación es el tomador o beneficiario del seguro, que para el caso que nos ocupa es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Así las cosas, la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO, carece de legitimación para pretender el reconocimiento y pago a su favor del amparo contenido en la póliza de seguros, pues no ostenta la calidad de parte en el vínculo contractual y así lo deberá declarar su señoría al momento de resolver la presente excepción.

## FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la excepción anterior, debemos recordar que la legitimación en la causa por pasiva es la identidad que tiene la demandante con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Ahora bien, analizando las pretensiones de la demanda, y la calidad que posee el Banco BBVA Colombia SA en el contrato de seguro aportado a este proceso, no puede ser vinculada este proceso por pasiva, pues las pretensiones de la demanda van encaminadas exclusivamente al reconocimiento y pago del siniestro amparado en el contrato de seguros por BBVA Seguros de vida Colombia SA, es decir, las pretensiones van encaminadas a que quien asumió el riesgo (BBVA Seguros de Vida Colombia SA) cumpla con lo pactado, por lo que no se le puede trasladar a mi representada el cumplimiento de las pretensiones de la demanda, pues no fue ella, la que garantizo el amparo del riesgo de pérdida de la capacidad laboral parcial permanente, que sufrió la demandante quien también es beneficiaria del Seguro de Vida Colombia SA y cuyo pago exige por medio de este proceso, por lo que mal haría tenerse como demandada en esta causa judicial, pues se reitera, que mi representada ostenta la calidad de beneficiaria del contrato de seguros contenido en la póliza aportada a este proceso, por ende la causa encaminada por la demandante de quien ya se dijo en la excepción anterior no estaría legitimado para hacerlo, más de exigir el cumplimiento de alguna obligación al Banco BBVA, viene a beneficiar sus intereses, pues en el hipotético caso de que las mismas prosperaran, deberá su Señoría ordenar que dichos dineros sean consignados a favor de mi representada, por ser esta la beneficiaria del seguro.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Así las cosas, el BANCO BBVA COLOMBIA SA, carece de legitimación para ser condenado por el incumplimiento del contrato de seguro, pues no ostenta la calidad de haber asumido el riesgo asegurado en la póliza de seguros y así lo deberá declarar su señoría al momento de resolver la presente excepción.

## EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Frente a lo solicitado por la demandante no existe obligación alguna, ya que como lo expusieramos a lo largo de esta contestación, BANCO BBVA COLOMBIA SA no debe nada a la demandante, porque la relación que los une es el contrato de mutuo con la señora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO** quien contrajo libre y voluntariamente con el Banco BBVA; y de que esta última, siempre obró para con ellos dentro del marco de la buena fe y la legalidad, aplicando cada abono que realizaba el cliente en los montos y forma pactada en el contrato de mutuo, y de acuerdo a la leyes que rigen este tipo de créditos, por lo que no sería viable condenar a mi representada a la devolución de dineros en favor de la demandante, cuando los pagos realizados por la deudora y aplicados por mi representada, se hicieron bajo la confianza legítima que otorga el contrato de mutuo suscrito por las partes y que constituye ley para los contratantes a los efectos del artículo 1602 del Código Civil.

Ahora bien, no puede desconocerse que, el crédito es un instrumento vital para la financiación de individuos y empresas. Pero este instrumento necesita de un respaldo para permitir que la entidad financiera recupere su dinero en caso de que la deudora incumpla. Si bien, existen múltiples formas en las cuales las entidades crediticias pueden permitir el recobro del crédito. Sin embargo, el seguro aparece como una forma de mitigar las dificultades propias a la incapacidad de pago de la deudora. Los riesgos asegurados están esencialmente vinculados a la vida de la deudora, específicamente su deceso, invalidez, enfermedad profesional o incluso en el caso de desempleo, situaciones que le imposibilitan recibir la remuneración de su trabajo y le impiden consecuentemente el pago del crédito.

En consecuencia, podemos concluir que la naturaleza del seguro de vida deudores protege la entidad bancaria asegurada contra el riesgo de pérdida que puede causar el deceso o incapacidad de la deudora, asegurando entonces el reembolso de la deuda. En este esquema, el tomador es el banco que al mismo tiempo tiene la calidad de beneficiario.

En el presente proceso, podemos aseverar, que, el Banco BBVA tomó un seguro para asegurar al deudora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, para que en caso

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

derechos de movimiento, de residir, de reunirse, de opinar, de religión, de empresa, de trabajo, profesionales, cívicos y políticos.

Así mismo, este tipo de perjuicio comprende el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente consiste en una pérdida. Es la pérdida que sufre la víctima bien sea por el incumplimiento del contrato, en el terreno de la responsabilidad contractual; o por el daño que le ocasionó el delito, en el campo de la responsabilidad extracontractual.

Lucro cesante, es la ganancia frustrada, debido a los mismos motivos.

En relación con el perjuicio moral, la doctrina ha hecho esta distinción: puede ser simplemente subjetivo, consistente en el agravio a los sentimientos y a la personalidad moral de la víctima, sin que se presente daño patrimonial; puede ser también objetivado, es aquel que procediendo de causas morales viene a lesionar también derechos patrimoniales.

Ahora bien, de la narración de los hechos de la demanda no se evidencia la puntualización del presunto daño sufrido por la demandante, por consiguiente, desde ahí se puede advertir que, al no existir daño o perjuicio, mal haría en condenarse civilmente responsable a mi mandante, cuando este ha sido cumplidor del contrato de crédito y de las leyes que lo regulan, de conformidad a lo narrado en la contestación a los hechos de la demanda.

No obstante, de los documentos allegados con el presente escrito (recorrido histórico del crédito, reclamación del seguro) se comprueba que no ha existido ningún tipo de daño ocasionado por el actuar del Banco BBVA si se tiene que en efecto mi mandante si efectuó la reclamación del seguro a la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia SA y que esta le negó por reticencia de la asegurada **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO** lo que deja senda constancia del correcto actuar de mi representado para con el demandado en torno a ese aspecto.

## **Relación de Causa a Efecto o Nexo de Causalidad**

Es la relación existente entre el perjuicio y el hecho o culpa del demandado, este deberá aparecer en forma clara al punto que pueda determinarse que el hecho generador de responsabilidad (actividad del demandado) es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Es necesario entonces, que el perjuicio pueda atribuirse al hecho del demandado en responsabilidad civil. Si este vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable.

La relación de causalidad es un elemento necesario e imprescindible en todos los casos de responsabilidad civil y el actor en responsabilidad civil, cualquiera que sea el tipo de responsabilidad que haya fundado su acción, deberá acreditar el vínculo causal entre el hecho que alega y el hecho generador de responsabilidad.

## La Culpa:

Entendiendo la culpa como un error o una falla de conducta, tesis reinante en la doctrina de la responsabilidad civil, en la que se trata de comparar dos actitudes: aquella que tuvo el autor del perjuicio y aquella que hubiera debido tener. De lo anterior se concluye: está en culpa quien no se comportó como debería haberlo hecho.

**CLAUDIA GÓMEZ**  
Conforme como ya se ha explicado, la culpa es, junto con el perjuicio, el hecho generador y el nexo causal, uno de los elementos orgánicos de la responsabilidad civil, ya se trate de culpa probada o culpa presunta, es un componente común y básico en todos los casos de responsabilidad civil, con excepción de aquellos casos fundamentados en la responsabilidad sin culpa o responsabilidad objetiva.

Si el daño resulta de la inejecución de una obligación de medios, el juez, para condenar debe constatar una imprudencia o negligencia. Entonces, es necesario, que se precise lo atinente a la imprudencia y negligencia y que se precise también el concepto de culpa. Consideramos que de lo anterior se sigue que es especialmente en el campo Extracontractual en donde habrá interés en precisar la noción de culpa. Porque, con mucha razón, se ha sostenido que la mayor parte de las obligaciones contractuales son de resultado.

Por ser la culpa un factor determinante al momento de establecer si existió o no responsabilidad civil, el actor debe probar la culpa de su demandado, de aquel a quien ha señalado como autor del perjuicio que reclama; en sentido contrario, un hecho causante de exoneración de responsabilidad sería el demostrar la ausencia de culpa en su actuar, es decir que actuó con cuidado y diligencia o en el peor de los casos que se vio afectado por el hecho de un tercero.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomezm@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

manera sucinta la carencia de los elementos fundamentales para determinar responsabilidad civil que se pretende atribuir al Banco BBVA).

**En cuanto al daño o perjuicio.** Como quiera que el colofón de la responsabilidad civil es el de reparar, no tendría sentido una acción de este género, en ausencia de perjuicio.

En otras palabras, sin un perjuicio sufrido por la víctima, no se cuestionaría la responsabilidad. Además de ser un elemento que reclama la lógica, el perjuicio es también una exigencia legal, pues así anota los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, esto en lo concerniente a la responsabilidad civil extracontractual, lo mismo que los artículos 1610 y 1612 del mismo Código, relacionados con la responsabilidad civil contractual.

Anteriormente la doctrina sostenía la tesis según la cual, el solo incumplimiento de un contrato, a falta de cualquier perjuicio, legitimaba para pedir indemnización. Teoría que fue derrotada, con dos argumentos: la responsabilidad civil tan solo origina una obligación de reparar, si no hubiera perjuicio no habría bases para calcular la cuantía de la indemnización.

Así mismo el perjuicio debe ser directo, actual y cierto. Condiciones que deben analizarse para determinar el verdadero sentido del perjuicio.

ABOGADOS

Ha de entenderse que el perjuicio debe ser directo, es decir debe presentarse como una consecuencia inmediata y consecuencial de la inejecución de la obligación, circunstancia que se encuentra íntimamente vinculada con la relación de causalidad.

Al afirmar que el perjuicio debe ser actual, se requiere que deba existir al momento de formular la demanda, porque en principio, el perjuicio futuro no es indemnizable.

Al exigir que el perjuicio sea cierto, se da a entender que no debe ser simplemente hipotético o eventual.

El perjuicio no solamente lesiona el patrimonio, sino que también puede lesionar intereses extrapatrimoniales.

El perjuicio material causa daño a un interés patrimonial, económico, en cambio, el moral vulnera los derechos de la personalidad: integridad, estética, imagen, pudor, creencias, honor, derecho al nombre y a la privacidad; o las libertades individuales:

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

de que ocurrieran los siniestros de muerte, incapacidad total o parcial permanente, que le impidiera el pago de la obligación, la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia SA, realizara el pago de la obligación por el saldo insoluto que a la fecha de ocurrencia del siniestro tuviera con mi representada.

No obstante, lo anterior, debemos precisar que, como se ha dicho en varias oportunidades, en dicho contrato de seguro el beneficiario es el Banco BBVA Colombia, por ende, es sobre quien recae la facultad de afectar la póliza de seguro para obtener el pago del crédito por la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados, bajo el entendido que se encontrara amenazado el cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, tenemos que mi representada, sin tener obligación alguna con la deudora frente al contrato de seguros, pues se reitera, el seguro fue tomado por la deudora con el fin de garantizar el cumplimiento de alguna de las eventualidades descritas, (muerte, invalidez, o incapacidad permanente) y sin encontrarse en riesgo el cumplimiento de la obligación, pues la deudora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, aun después de la declaratoria de pérdida de su capacidad laboral, pagó y garantizó el cumplimiento de las cuotas del crédito en la forma y los montos pactados en el contrato de mutuo, procedió, una vez, la deudora asegurada puso en conocimiento la ocurrencia del siniestro, realizó la correspondiente reclamación ante la aseguradora BBVA Seguros SA, quien la rechazó por reticencia de la deudora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**.

En ese orden de ideas mal haría en endilgarle a mi mandante una responsabilidad, cuando no ostenta obligación alguna con la demandante, más allá de las propias del contrato de mutuo, sobrepasando el Banco BBVA su comportamiento diligente, pues realizó la reclamación del seguro propuesta por la deudora, a lo que tuvo conocimiento del mismo, pese a que, a la fecha de la ocurrencia del mismo, no se encontraba en riesgo el cumplimiento de la obligación crediticia amparada en el contrato de seguro.

Por lo anterior, le solicito a su Señoría decrete probada la excepción de inexistencia de la obligación y condenar en costas a la parte demandante,

**EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:** La presente excepción encuentra su fundamento jurídico en los artículos 1610, 1612, 2341 a 2345 y 2356 del Código Civil Colombiano. En ese orden de ideas y en redundancia de las motivaciones por las cuales solicito se decrete probada la presente excepción procedo a definir de

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

De la breve reseña jurídica efectuada anteriormente se colige que solo podría imputársele en el presente proceso una eventual responsabilidad civil contractual basada en una eventual culpa, que pudiera endilgársele a mi mandante por haber sido negligente o hubiese incumplido alguna obligación contractual, que para el presente caso resultaría del contrato de mutuo suscrito con la demandante, el cual hay que decir, que se ha cumplido por las dos partes fielmente, pues mi mandante desembolsó el monto solicitado. Por lo que, bajo esa premisa, no existiría comportamiento negligente alguno que demuestre culpa por parte de mi representada.

Ahora bien, en torno al contrato de seguro, debemos reiterar lo manifestado en líneas superiores, frente que las partes legalmente reconocidas dentro del mencionado contrato son la aseguradora BBVA SEGUROS por ser la entidad que asume el riesgo, y por otro lado, BANCO BBVA COLOMBIA SA, como tomador-Beneficiario del seguro, por lo que, desde esa perspectiva, no podría endilgarse a mi representada incumplimiento contractual alguno, y por ende deberá absolvérsele de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

De este modo hemos logrado observar a lo largo del proceso que no solo es incorrecto estimar las pretensiones de la demandante, sino por el contrario se demuestra que el Banco BBVA cumplió a cabalidad con sus deberes.

Está probado hasta la saciedad, el cumplimiento de la obligación que la demandante contrajo libremente con el Banco BBVA; y de que esta última, siempre obro para con ellos dentro del marco de la buena fe y la legalidad. La presunta reticencia por parte de la demandante asegurada conllevó que la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia SA a declinar la reclamación solicitada, y por ende el Banco BBVA no podía dejar de recuperar su obligación, la cual ha sido parcialmente cancelada de manera voluntaria por la señora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO** desde su otorgamiento y hasta el mes de mayo del 2021.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente al Señor Juez, acoja la presente excepción y rechace las pretensiones propuestas por la parte demandante por improcedentes y acorde con las pruebas arrimadas al proceso, profiera sentencia a favor de mi poderdante y condene en costas a la demandante.

## **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

Se ha establecido la presente excepción como una de las causas extrañas exoneratorias de responsabilidad civil, siendo la más eficaz para exonerar de

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomezm@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

responsabilidad al demandado, por la razón lógica de que al ser el perjuicio consecuencia de tal hecho o culpa, la víctima nada tendrá que demandar.

El artículo 2357 del Código Civil Colombiano, que se relaciona con la compensación de culpas aparece en el capítulo de la responsabilidad civil extracontractual. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia han hecho extensiva esta figura al campo de la responsabilidad civil contractual, viable en virtud de los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Está probado hasta la saciedad que la aseguradora BBVA Seguros de vida Colombia SA, negó la reclamación del seguro de deudores por reticencia de la deudora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, bajo el entendido que la señora no puso en conocimiento de la aseguradora los padecimientos de salud que presentaba al momento de tomar el seguro. Incumplimiento por parte de la demandante en detrimento del Banco BBVA, quien basado en la información suministrada por la deudora, presentó la correspondiente reclamación.

Lo anterior demuestra que mi representada, siempre obró para con ellos dentro del marco de la buena fe y la legalidad, pero es ajena a los argumentos y decisiones que tomara y pueda tomar la aseguradora que amparaba el riesgo de incapacidad parcial permanente de la señora **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**.

En ese orden de ideas mal haría en endilgarle a mi mandante una responsabilidad, cuando quien incumplió con el deber de expresar las condiciones médicas en las que encontraba al momento de ser asegurada era la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO, quien producto de su reticencia, permitió que dicha reclamación fuera rechazada.

Por lo anterior, le solicito a su Señoría decrete probada la excepción contenida en este numeral.

**LAS GENERICAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Con fundamento en el Art. 282 del C.G.P, solicito a su señoría, en el evento de que se encuentre probados hechos que constituyan una excepción que conduzca al rechazo de las pretensiones de la parte demandante, así lo reconozca en la respectiva Sentencia.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

## OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El extremo activo bajo la gravedad de juramento “que la suma que origina la presente acción esta cuantitativamente estimada en: TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTI DOS CENTAVOS (\$34.095.072,22) de acuerdo a lo siguiente relación:

- **DAÑO EMERGENTE:** La suma DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SESIS PESOS CON ONCE CENTAVO (\$17.047. 536.11) suma que se debió aplicar por la póliza al crédito a la fecha de 16 diciembre del 2019, donde declararon la incapacidad laboral en concordancia con lo justificado y demostrado en los hecho número cuatro de la demanda y como consta en el extracto bancario a corte 22 de diciembre del 2019. ~~QUE SE ANEXA COMO PRUEBA.~~
- **LUCRO CESANTE:** La suma DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SESIS PESOS CON ONCE CENTAVO (\$17.047. 536.11) a favor NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO dinero que ha dejado de percibir, la negatividad de aplicar la póliza de seguro

DAÑO EMERGENTE .....	(\$17.047. 536.11)
LUCRO CESANTE.....	(\$17.047.536.11)
TOTAL PERJUICIOS.....	\$34.095.072,22”

A tal efecto, ante el DAÑO EMERGENTE solicitado por el demandado no le asiste reconocerlo al BANCO BBVA dado que esté no podría hacer efectiva la póliza sin que la aseguradora BBVA verificara si la solicitud realizada por la demandante NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO era procedente o no. Es decir, se debía verificar la veracidad de la información contenida en solicitud de la póliza y si su pérdida de capacidad laboral estaría amparada ante la aseguradora BBVA.

Por su parte ante el LUCRO CESANTE, el BANCO BBVA no le asiste obligación en desembolsar ni restituir los dineros consignados por la deudora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO. Toda vez, que esté de forma voluntaria realizó los pagos del

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

crédito que fue adquirido por el mismo, por ello, es una acreencia que debía cancelar dado que la deuda existe en favor de mi representada.

Por consiguiente, me permito **objetar respecto a mi representada el juramento estimatorio** formulado por la parte actora, dado que tal y como se dejó constancia en la argumentación expuesta y en las excepciones antes planteadas no se cumplen en el caso que ahora nos ocupa, los presupuestos esenciales de la acción de responsabilidad contractual.

## CONDENA

**CON LA ABSOLUCION DE MIS REPRESENTADOS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SE CONDENE AL DEMANDANTE EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO**

## MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

**DOCUMENTALES. - CLAUDIA GÓMEZ**

Presento ante usted los siguientes medios documentales de prueba:

1. Copia del poder para actuar
2. Copia del mensaje de datos por medio del cual se me otorga el poder
3. Certificado de Cámara, de Comercio de Santa Marta sobre representación legal del Banco BBVA Colombia SA, aportado por el representante legal de mi representado vía correo electrónico.
4. Recorrido histórico del Crédito No. 00130158619608541377
5. Solicitud de Vinculación y contratación de productos suscrito por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO.
6. Solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No.08541377

## INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho citar a la demandante, la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO para que en la hora y fecha que se disponga, absuelva al interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal o que le acompañare en pliego cerrado antes de la fecha señalada bajos los ritos de la ley procesal.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

## NOTIFICACIONES.

**A LA PARTE DEMANDANTE:** En la dirección indicada en la demanda y a los correos electrónico [neisa.araque19@gmail.com](mailto:neisa.araque19@gmail.com), y [eli3164@hotmail.com](mailto:eli3164@hotmail.com) .

**AL BANCO BBVA COLOMBIA SA:** En la calle 14 carrera 4ª esquina segundo piso, en la ciudad de Santa Marta. Correo electrónico: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

**APODERADA ESPECIAL:** CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en su despacho o en la carrera 2 No. 19-22, oficina 401 en la ciudad de Santa Marta. Correo electrónico: [cpgomezm@claudiagomezabogados.com](mailto:cpgomezm@claudiagomezabogados.com)

Señor Juez,

Atentamente, **CLAUDIA GÓMEZ**

**CLAUDIA**  
**PATRICIA**  
**GOMEZ**  
**MARTINEZ**

Firmado  
digitalmente por  
CLAUDIA PATRICIA  
GOMEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.02.03  
15:20:25 -05'00'

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ.**  
**CC. 57.437.328 de Santa Marta.**  
**T.P. 86.214 CSJ**  
**Mp.**

**CLAUDIA GÓMEZ**

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
[cpgomezm@claudiagomezabogados.com](mailto:cpgomezm@claudiagomezabogados.com)

Señores

**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**Santa Marta, Magdalena**  
**E.S.D.**

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**

**DEMANDADO: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTRO**

**RADICADO: 470014189005-2021-00-845-00**

**OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al poder otorgado por la Dra. Alexandra Elias Salazar, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente escrito, respetuosamente manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda en los siguientes términos:

Inicialmente, solicito muy respetuosamente, se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

#### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DE DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Manifiesto al despacho que nada de lo afirmado en este hecho le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni fue concedora de este. Por lo tanto, se atiene a lo que efectivamente acredite en el proceso.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto este hecho, pues la póliza a que se hace referencia en este punto no fue expedida por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sino por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedades totalmente independientes.

Lo anterior se puede corroborar con el folio No. 45 de los anexos de la demanda, en donde consta que la objeción a la reclamación presentada por la hoy demandante, para hacer efectiva la póliza VGDB 011043 fue firmada por el apoderado general de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Teniendo en cuenta que al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 17 de agosto de 2016, omitió declarar dicha patología relevante, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Confidencialmente.



Apoderado General

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Elaboro MOG

La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación del ramo de seguros de vida como el que nos ocupa en este caso, autorización que solo puede ser dada a las compañías de seguros de vida, calidad que no ostenta mi representada como bien se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aportado al momento de la notificación por parte de mi representada; por lo que no se puede pretender por parte del actor vincular a una sociedad la cual no expidió la póliza, amén de no estar autorizada para expedir pólizas de seguros de vida como la que trata el presente caso.

**AL HECHO TERCERO:** Manifiesto al despacho que nada de lo afirmado en este hecho le consta a mi representada, en cuanto al cargo que ostentaba la demandante al momento del otorgamiento del crédito, por lo tanto, se atiene a lo efectivamente acreditado en el proceso.

**AL HECHO CUARTO:** Manifiesto al despacho que nada de lo afirmado en este hecho le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni fue concedora de este. Por lo tanto, se atiene a lo que efectivamente acredite en el proceso. Igualmente, se aclara al despacho que mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, y mucho menos amparó la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**AL HECHO QUINTO:** Manifiesto al despacho que nada de lo afirmado en este hecho le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni fue concedora de este. Por lo tanto, se atiene a lo que efectivamente acredite en el proceso.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto este hecho, en cuanto a que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. objetó la reclamación presentada por la hoy demandante, pues como se evidencia en dicha

carta de objeción, esta fue firmada por el apoderado general de BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.

En cuanto a los motivos de la objeción, no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni fue concedora de este. Igualmente, se aclara al despacho que mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, y mucho menos amparó la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**AL HECHO SEPTIMO:** Manifiesto al despacho que nada de lo afirmado en este hecho le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni fue concedora de este. Por lo tanto, se atiene a lo que efectivamente acredite en el proceso.

**AL HECHO OCTAVO:** Manifiesto al despacho que este hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la demandante que no le constan a mi representada. Igualmente, se aclara al despacho que mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, mucho menos amparo la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**AL HECHO NOVENO:** No es un hecho, sino apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la demandante. Igualmente, se aclara al despacho que mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, mucho menos amparo la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**AL HECHO DÉCIMO:** Manifiesto al despacho que mi representada se atiene a lo consignado en la solicitud de conciliación, sin embargo, cabe mencionar que la citación a la audiencia de conciliación aportada con la demanda no tiene constancia de recibido por parte de mi representada ni de la entidad bancaria. Por lo tanto, la parte demandante deberá acreditar que cumplió con la carga de notificar a las convocadas en debida forma.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Con respecto a esta afirmación, cabe mencionar que si bien, se aporta con la demanda la constancia de inasistencia de los convocados a la audiencia, se evidencia que la citación a dicha diligencia no tiene constancia de recibido por parte de mi representada ni de la entidad bancaria. Por lo tanto, la parte demandante deberá acreditar que cumplió con la carga de notificar a las convocadas en debida forma.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Mi representada se atiene a lo consignado en el respectivo poder.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi prohijada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales, así:

**A LA PRIMERA:** Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, y mucho menos amparó la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO.

**A LA SEGUNDA:** Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, y mucho menos amparó la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO.

**A LA TERCERA:** Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, y mucho menos amparó la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO.

**A LA CUARTA:** Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no expidió la póliza a que se hace mención en la presente demanda, y mucho menos amparó la obligación contraída por la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO.

**A LA QUINTA:** Esta pretensión no está llamada a prosperar, por ser consecuencia directa de las anteriores.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

- 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. POR NO SER LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE EXPIDIO LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 0110043.**

En el presente asunto tenemos que la demandante presenta demanda de responsabilidad civil contractual contra la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 800.226.098-4, para que se afecte la póliza de Vida Grupo Deudores No. 0110043 y se le condene al pago del valor adeudado de la obligación que la señora NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO suscribió con el Banco BBVA COLOMBIA S.A.

Ahora, la legitimación en la causa, entendida como la facultad que se le otorga a una persona (sea natural o jurídica) para accionar o contradecir, no se predica frente al extremo pasivo de la acción, o sea frente a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 800.226.098-4**, por cuanto la misma no fue la compañía de seguros que expidió la mencionada póliza de seguro de vida grupo deudores No. 0110043 por la cual se demanda en este proceso, solo basta con dar lectura a la carta de objeción aportada por la demandante junto al escrito de demanda, para darse cuenta que dicha póliza fue expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad independiente jurídica y administrativamente de mi representada, la cual se identifica con NIT 800.240.882-0

Adicional a lo anterior, cabe precisar de igual manera que **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación del ramo de seguros de vida como el que nos ocupa en este caso, autorización que solo puede ser dada a las compañías de seguros de vida, calidad que no ostenta mi representada como bien se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aportado como anexo a esta contestación, por lo que no se puede pretender por parte de la actora vincular a una sociedad que no expidió la póliza, amén de no estar autorizada para expedir pólizas de seguros de vida como la que trata el presente caso.

En tal sentido, la compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no puede ser demandada en el presente proceso, toda vez que no fue la compañía de seguros que expidió la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 0110043, además de no estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar el ramo de seguros de vida, pues tal facultad se encuentra reservada para las compañías de seguros de vida constituidas en Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted muy respetuosamente se sirva declarar probada la presente excepción.

## **2. INEXISTENCIA DE LA PRETENDIDA OBLIGACION A CARGO DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ATENCION A LA AUSENCIA DE COBERTURA DEL EVENTO POR NO TENER EL RAMO APROBADO.**

En el presente proceso no existe obligación alguna a cargo de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en concordancia con lo establecido en el artículo 1072 del código de comercio, según el cual *"(...) Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado (...)".*

La anterior aseveración, obedece a que la sociedad que represento judicialmente no comercializa el ramo de seguro de vida; por lo tanto, no expidió la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 0110043 en consideración a que no tiene aprobado el producto

denominado VIDA, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta junto con el presente escrito.

Cabe anotar, que las compañías de seguros pueden comercializar ramos, siempre y cuando se encuentren autorizados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, quien es la entidad que aprueba el ramo; para el caso en comento BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., no tiene aprobado ramo de VIDA, tal y como manifesté previamente, por lo que no es responsable de las pretensiones de la parte demandante.

En tal sentido, la compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no es responsable, pues no se ha realizado riesgo alguno asegurado, y por tanto no existe siniestro, ni obligación alguna a cargo de la mencionada entidad aseguradora.

Por lo brevemente expuesto esta excepción está llamada a prosperar y así ruego al señor juez se sirva declararla.

**3. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 306 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

**PRUEBAS**

Solicito al señor Juez que se tengan como pruebas por parte de mi representada las siguientes:

**DOCUMENTALES**

- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la demandante **NEISA MARIANA ARAQUE DE ARCO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

### ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar.

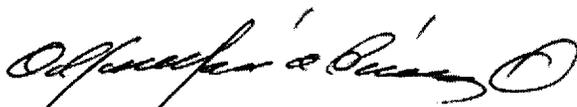
### NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

La sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 12, Edificio Los Venados, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 58 No. 70-110 Oficina 4 de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico: [operez@ompabogados.com](mailto:operez@ompabogados.com) y al celular 3106322829.

Del señor Juez, Atentamente,



**OLFA MARÍA PEREZ ORELLANOS**  
C.C. No 39.006.745 El Banco – Magd.  
T.P. No 23.817 del C.S. de la J.  
BBVA579-ACPR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4261016580168874**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 13:51:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 335 del 09 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4261016580168874

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 13:51:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79571486	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2009	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Comenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS  
Sigla: BBVA SEGUROS  
Nit: 800.226.098-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00592755  
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: sergio.sanchez.angarita@bbva.com  
Teléfono comercial 1: 2191100  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com  
Teléfono para notificación 1: 2191100  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543.088 del libro IX, la sociedad modificó su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

Por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A y podrá usar



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
31 de diciembre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL PAGADO \***



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**Aclaración de Capitales**

**\*\*Capital Autorizado\*\***

Valor : \$58.000.000.000,00  
No. De acciones: 688.410.267,983827  
Valor Nominal: \$84,2520844

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$18,335,623,492.32  
No. De Acciones: 217.628.129,00  
Valor Nominal: \$84,2520844

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$18.335.623.492,32  
No. De acciones: 217.628.129,00  
Valor nominal: \$84,2520844

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 38 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2021 con el No. 02746121 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Guillermo Andres Gonzalez Vargas	C.C. No. 000000007722135
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Jose Maria Leal Garcia	C.E. No. 00000000449117



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Principal Gonzalez Camacho T.P. No. 58642-T

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2017 con el No. 02221632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Enrique Peñaloza Porras	C.C. No. 000000079359344

## PODERES

Por Escritura Pública No. 4319 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2009, inscrita el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 00016613 del libro V, compareció Hernan Felipe Guzmán Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.122 del Guamo en su calidad de representante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, al doctor Carlos Alberto Vásquez Atuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.064 de Bogotá D.C., mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con sujeción a los estatutos sociales, normas legales, manuales y políticas que rigen la compañía en procesos judiciales, en audiencias de conciliación ante cualquier fiscalía y/o juzgado, por ejemplo, los juzgados penales, autoridades administrativas y policivas, en la cual la citada aseguradora aparezca bien sea como demandante, como demandada, como coadyuvante, como opositora o como tercero. B) Para constituir apoderados que representen judicialmente a la compañía en asuntos penales, administrativos, policivos, contravencionales. C) Representar a la compañía ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental, municipal. D) Notificarse de toda clase de providencias, contestar requerimientos u oficios y absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de comprometer a la citada aseguradora y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. E) Atender los requerimientos y notificaciones, incluyendo la facultad de notificarse personalmente, ante las entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, e interponer en nombre y representación de la, compañía, los recursos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de reposición, apelación revocatoria directa, tanto ordinarios como extraordinarios y en general todos los recursos de ley. F) Firmar los documentos de traspaso de vehículos objeto de indemnización con ocasión de las reclamaciones presentadas por los asegurados en el giro inormal del objeto social de la compañía. G) En general el doctor Carlos Alberto Vásquez Atuesta, en nombre de la aseguradora que represento, queda ampliamente facultado para actuar conjunta o separadamente, ante cualquier ,corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de la sociedad que represento. 1.) Solicitar a los asegurados, beneficiario o terceras personas, todos los documentos que estimen necesarios para definir los reclamos presentados a la compañía en los ramos de seguros en que opera, con el fin de verificar la ocurrencia y la cuantía de los siniestros que sirven de base para dichas reclamaciones; 2.) Proceder al estudio de los documentos presentados como sustento de las reclamaciones, y si los encuentran ajustados a la realidad, hacer efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados y de todos los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos y acciones que en virtud del pago le corresponden como subrogatorias; 3. Proceder al estudio del reclamo o siniestro y objetar o negar su pago y proceder a la firma de las comunicaciones en las que esta situación se formalice, en representación de la sociedad. El doctor Carlos Alberto Vasquez Atuesta, queda facultado para recibir, desistir, reasumir, disponer, y comprometer, facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que el designe. El presente poder estará vigente mientras el mandatario se desempeñe como director del centro de atención al usuario autos de la compañía, a menos que de manera expresa le sea revocado el mismo con anterioridad.

Por Escritura Pública No. 7469 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 6 de diciembre de 2012, inscrita el 5 de marzo de 2013 bajo el No. 00024748 del libro V, compareció Sandra Patricia Solórzano Daza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcelo Daniel

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40**  
**Recibo No. 0921074005**  
**Valor: \$ 6,200**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alvear Aragón, mayor de edad; domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.833 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 75.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos y gestiones con el fin de hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera mi asistencia como representante legal con el fin de velar por nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones: A) Para que represente a BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa, del Poder Público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que represento. B) Se autoriza expresamente al doctor Marcelo Daniel Alvear Aragón, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas la sustituya a otro el abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. E) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS:



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003839 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00632094 del 4 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0009573 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648578 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011071 del 7 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653369 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004033 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684550 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00698894 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002996 del 8 de noviembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00703383 del 10 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740794 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 18 de agosto de 2000 de la Revisor Fiscal	00745547 del 20 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007428 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00745978 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008520 del 19 de octubre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00749573 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000323 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00762172 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003026 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá	00780854 del 8 de junio de 2001 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.  
E. P. No. 0004090 del 6 de junio 00780797 del 8 de junio de  
de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá 2001 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0002664 del 26 de marzo 00822031 del 11 de abril de  
de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá 2002 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0003266 del 12 de junio 00885170 del 19 de junio de  
de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá 2003 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0001763 del 1 de abril 00928168 del 5 de abril de  
de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá 2004 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0006460 del 20 de 01254001 del 6 de noviembre de  
octubre de 2008 de la Notaría 45 2008 del Libro IX  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 6203 del 9 de octubre de 01680011 del 9 de noviembre de  
2012 de la Notaría 32 de Bogotá 2012 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2060 del 10 de mayo de 01730573 del 15 de mayo de  
2013 de la Notaría 32 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 0000000 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO  
UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS  
EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS  
Matrícula No.: 00744623  
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Cr 7 # 71 - 52 To A Pi 12  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 500.549.943.284

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 15:01:40  
Recibo No. 0921074005  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921074005178EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2273140924745453**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 13:47:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2273140924745453

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 13:47:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillon Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Saravito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandro Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Maria Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos. Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2273140924745453**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 13:47:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## Andry Perez / Omp Abogados

---

**De:** alexandra.elias@bbva.com en nombre de JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>  
**Enviado el:** miércoles, 9 de febrero de 2022 4:30 p. m.  
**Para:** j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Olfa Perez (OMP Abogados); Andry Perez / Omp Abogados  
**Asunto:** PODER Referencia DECLARATIVO de NEYSA MARIA ARAQUE Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA RAD. 2021-0084500  
**Datos adjuntos:** PODER BBVA SEGUROS GENERALES - RAD. 2021-0084500.docx (2).pdf; BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.pdf

Señor

### JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Referencia **DECLARATIVO** de **NEYSA MARIA ARAQUE** Contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **BANCO BBVA RAD. 2021-0084500**

E.S.D.

---

**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 39.006.745 de El Banco (Magdalena) y Tarjeta Profesional Número 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

Referencia **DECLARATIVO** de **NEYSA MARIA ARAQUE** Contra **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **BANCO BBVA RAD. 2021-0084500**

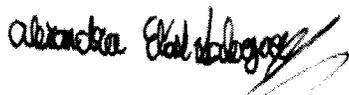
**E.S.D.**

---

**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 39.006.745 de El Banco (Magdalena) y Tarjeta Profesional Número 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

**Cordialmente,**



**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**  
Representante Legal Judicial  
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

**OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**  
C.C. No. 39.006.745  
T.P No. 23.817

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8253185202986906**

Generado el 23 de septiembre de 2021 a las 09:28:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 335 del 09 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8253185202986906

Generado el 23 de septiembre de 2021 a las 09:28:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79574466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Cordero Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8253185202986906**

Generado el 23 de septiembre de 2021 a las 09:28:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señora.

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA AURA ROSA CASTRO ARZUZA**

**RAD: 956-2019**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

**CAPITAL**

**\$ 22.068.162**

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
22.068.162,00	1872	19,16	28,74	18/01/2019	31/01/2019	14	246.648,49
22.068.162,00	111	19,7	29,55	1/02/2019	28/02/2019	28	507.199,92
22.068.162,00	263	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	552.136,22
22.068.162,00	389	19,32	28,98	1/04/2019	30/04/2019	30	532.946,11
22.068.162,00	574	19,34	29,01	1/05/2019	31/05/2019	31	551.281,08
22.068.162,00	697	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	532.394,41
22.068.162,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	549.570,79
22.068.162,00	1018	19,32	28,98	1/08/2019	31/08/2019	31	550.710,98
22.068.162,00	1145	19,32	28,98	1/09/2019	30/09/2019	30	532.946,11
22.068.162,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	544.439,95
22.068.162,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	524.946,40
22.068.162,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	539.024,05
22.068.162,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	535.033,39
22.068.162,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	508.248,16
22.068.162,00	0205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	540.164,24
22.068.162,00	0351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	515.567,43
22.068.162,00	0437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	518.500,66
22.068.162,00	0505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	499.843,87
22.068.162,00	0605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	516.505,33
22.068.162,00	0685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	521.351,13
22.068.162,00	0769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	506.188,47
22.068.162,00	0869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	515.650,19
22.068.162,00	0947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	492.120,01
22.068.162,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	497.692,22
22.068.162,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	493.701,56
22.068.162,00	0064	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	451.588,16
22.068.162,00	0161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	496.266,99
22.068.162,00	0305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	477.499,86
22.068.162,00	0407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	490.851,09
22.068.162,00	0509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	474.741,34
22.068.162,00	0622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	489.710,90
22.068.162,00	0804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	491.421,19
22.068.162,00	0931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	474.189,63
22.068.162,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	486.860,43
22.068.162,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	476.396,45
22.068.162,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	497.692,22
22.068.162,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	503.393,17
22.068.162,00	0143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	471.155,26
22.068.162,00	0256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	526.481,98
22.068.162,00	0382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	525.498,11
22.068.162,00	0498	19,71	29,565	1/05/2022	15/05/2022	15	271.852,17
TOTAL INTERESES DE MORA							20.430.410,14

Handwritten signature and date: may 14/22

LITIGAMOS SAS  
ABOGADOS ASOCIADOS

CAPITAL					22.068.162,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :					
DESDE LA					
FECHA :	18-ene-19	HASTA	15-may-22		20.430.410,14
<b>LIQUIDACION CREDITO</b>					<b>42.498.572,14</b>

**LIQUIDACION CREDITO  
POR LA SUMA DE:**

**CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL  
QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L  
(42.498.572.14)**

Atentamente,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**  
**C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia.**  
**T.P. 68.306 del C. S. J.**

# JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464  
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI  
DEMANDADOS: BRANDON ENRIQUE SALGADO GARCÍA Y OTROS  
RADICADO: 2020-874

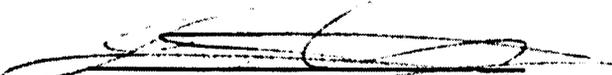
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 09 de mayo de 2022, así:

Capital	\$ 4.496.282,00
Intereses del <u>16/jul/2019</u> al <u>09/may/2022</u> ,	\$ 3.487.224,52
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 09/MAY/2022</b>	<b>\$ 7.983.506,52</b>

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,

  
JHON ANDERSON MORENO  
C.C.No. 1.005.326.376 de Bucaramanga  
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

  
MAYO 17/22

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com  
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta  
☎ 318 3507 464

# JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464  
**ABOGADO**

FECHA INICIO	FECHA FIN	TASA DE INTERES COMPLETA	DÍAS	TASA DE INTERES REAL	CANTIDAD		INTERESES
					ABONADA	CAPITAL	
01-jul-19	31-jul-19	19,26%	16	1,29%	\$ 4.496.282,00	\$ 4.496.282,00	\$ 57.792,21
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	2,50%		\$ 4.496.282,00	\$ 112.204,72
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	2,42%		\$ 4.496.282,00	\$ 108.596,21
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	2,47%		\$ 4.496.282,00	\$ 110.927,02
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	2,38%		\$ 4.496.282,00	\$ 108.956,31
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	2,44%		\$ 4.496.282,00	\$ 109.823,58
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,42%		\$ 4.496.282,00	\$ 108.010,48
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	2,22%		\$ 4.496.282,00	\$ 99.982,32
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,45%		\$ 4.496.282,00	\$ 110.058,87
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,34%		\$ 4.496.282,00	\$ 108.044,39
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,36%		\$ 4.496.282,00	\$ 105.642,02
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,27%		\$ 4.496.282,00	\$ 101.840,79
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,34%		\$ 4.496.282,00	\$ 105.235,48
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,36%		\$ 4.496.282,00	\$ 106.222,79
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,29%		\$ 4.496.282,00	\$ 103.133,47
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	2,34%		\$ 4.496.282,00	\$ 106.061,28
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	2,23%		\$ 4.496.282,00	\$ 100.267,09
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,26%		\$ 4.496.282,00	\$ 101.402,40
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	2,24%		\$ 4.496.282,00	\$ 100.589,32
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	2,05%		\$ 4.496.282,00	\$ 92.008,92
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	2,25%		\$ 4.496.282,00	\$ 101.112,01
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	2,16%		\$ 4.496.282,00	\$ 97.288,30
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	2,22%		\$ 4.496.282,00	\$ 100.008,56
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	2,15%		\$ 4.496.282,00	\$ 96.728,27
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	2,22%		\$ 4.496.282,00	\$ 99.776,24
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	2,23%		\$ 4.496.282,00	\$ 100.124,71
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	2,15%		\$ 4.496.282,00	\$ 96.813,86
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	2,21%		\$ 4.496.282,00	\$ 99.196,47
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,18%		\$ 4.496.282,00	\$ 97.063,49
01-dic-21	31-dic-21	17,45%	31	2,26%		\$ 4.496.282,00	\$ 101.402,40
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	2,28%		\$ 4.496.282,00	\$ 102.563,94
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	2,14%		\$ 4.496.282,00	\$ 96.996,62
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	2,39%		\$ 4.496.282,00	\$ 107.268,17
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	2,38%		\$ 4.496.282,00	\$ 107.967,72
01-may-22	09-may-22	19,71%	9	0,74%		\$ 4.496.282,00	\$ 33.233,14
					CAPITAL		\$ 4.496.282,00
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 7.983.506,52

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com  
 📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta  
 ☎ 318 3507 464



**JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
Tarjeta Profesional No. 224.675 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora

**PATRICIA CAMPO MENESES**  
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**SANTA MARTA**  
**E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN  
DEMANDADO: ERICK WOLF SOSA Y OTROS

*Mayo 14/22*

**Rad: 2021 – 01085**

JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN con Nit: 819002352-8, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, dentro del referido, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, en auto de seguir adelante la ejecución de calendario 28 de abril de 2022 y atendiendo las voces del Art. 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito para su competencia, la cual realizo como sigue a continuación:

- CAPITAL POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas al momento de presentar la liquidación (cuotas, causadas y no canceladas desde el mes de enero de 2007 a mayo de 2022): SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MC (\$7.089.965). Esto se encuentra discriminado en tabla 1.
- INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS CUOTAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DESDE EL MES DE ENERO DE 2007 A MAYO DE 2022 (intereses moratorios por cada cuota adeudada que se surtieron hasta el momento en que se presenta la liquidación): DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MC (\$17.149.126). Esto se encuentra discriminado en tabla 1.

**Tabla 1.**

Mes	Cuotas de admón.	Meses en mora	Tasa anual	% Int. Mens. moratorios	Total Intereses	Total cuota + Int.
ene-07	\$29.203	184	26,58	3,32	\$178.395	\$207.598
feb-07	\$29.203	183	26,58	3,32	\$177.426	\$206.629
mar-07	\$29.203	182	26,58	3,32	\$176.456	\$205.659
abr-07	\$29.203	181	26,58	3,32	\$175.487	\$204.690
may-07	\$29.203	180	26,58	3,32	\$174.517	\$203.720
jun-07	\$29.203	179	26,58	3,32	\$173.548	\$202.751
jul-07	\$29.203	178	26,58	3,32	\$172.578	\$201.781
ago-07	\$29.203	177	26,58	3,32	\$171.609	\$200.812
sept-07	\$29.203	176	26,58	3,32	\$170.639	\$199.842
oct-07	\$29.203	175	26,58	3,32	\$169.669	\$198.872
nov-07	\$29.203	174	26,4	3,3	\$167.684	\$196.887



**ZAR**  
CONSULTORES  
Zawady + Arenas + Rodríguez

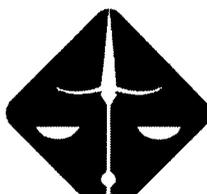
**JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
Tarjeta Profesional No. 224.675 del Consejo Superior de la Judicatura

dic-07	\$29.203	173	26,4	3,3	\$166.720	\$195.923
ene-08	\$32.233	172	26,4	3,3	\$182.955	\$215.188
feb-08	\$32.233	171	26,4	3,3	\$181.891	\$214.124
mar-08	\$32.233	170	26,81	3,35	\$183.567	\$215.800
abr-08	\$32.233	169	26,81	3,35	\$182.487	\$214.720
may-08	\$32.233	168	26,81	3,35	\$181.407	\$213.640
jun-08	\$32.233	167	26,81	3,35	\$180.328	\$212.561
jul-08	\$32.233	166	25,66	3,21	\$171.757	\$203.990
ago-08	\$32.233	165	25,66	3,21	\$170.722	\$202.955
sept-08	\$32.233	164	25,66	3,21	\$169.687	\$201.920
oct-08	\$32.233	163	25,66	3,21	\$168.653	\$200.886
nov-08	\$32.233	162	25,61	3,2	\$167.096	\$199.329
dic-08	\$32.233	161	25,61	3,2	\$166.064	\$198.297
ene-09	\$33.844	160	25,61	3,2	\$173.281	\$207.125
feb-09	\$33.844	159	25,61	3,2	\$172.198	\$206.042
mar-09	\$33.844	158	24,99	3,12	\$166.837	\$200.681
abr-09	\$33.844	157	24,99	3,12	\$165.781	\$199.625
may-09	\$33.844	156	24,99	3,12	\$164.726	\$198.570
jun-09	\$33.844	155	24,99	3,12	\$163.670	\$197.514
jul-09	\$33.844	154	25,22	3,15	\$164.177	\$198.021
ago-09	\$33.844	153	25,22	3,15	\$163.111	\$196.955
sept-09	\$33.844	152	25,22	3,15	\$162.045	\$195.889
oct-09	\$33.844	151	25,22	3,15	\$160.979	\$194.823
nov-09	\$33.844	150	24,58	3,07	\$155.852	\$189.696
dic-09	\$33.844	149	24,58	3,07	\$154.813	\$188.657
ene-10	\$33.844	148	24,58	3,07	\$153.774	\$187.618
feb-10	\$33.844	147	24,58	3,07	\$152.735	\$186.579
mar-10	\$33.844	146	23,33	2,92	\$144.284	\$178.128
abr-10	\$33.844	145	23,33	2,92	\$143.295	\$177.139
may-10	\$33.844	144	23,33	2,92	\$142.307	\$176.151
jun-10	\$33.844	143	23,33	2,92	\$141.319	\$175.163
jul-10	\$33.844	142	22,31	2,79	\$134.083	\$167.927
ago-10	\$33.844	141	22,31	2,79	\$133.139	\$166.983
sept-10	\$33.844	140	22,31	2,79	\$132.195	\$166.039
oct-10	\$33.844	139	22,31	2,79	\$131.250	\$165.094
nov-10	\$33.844	138	20,63	2,58	\$120.498	\$154.342
dic-10	\$33.844	137	22,53	2,82	\$130.753	\$164.597
ene-11	\$33.844	136	22,58	2,82	\$129.799	\$163.643
feb-11	\$33.844	135	22,61	2,83	\$129.301	\$163.145
mar-11	\$33.844	134	22,61	2,83	\$128.343	\$162.187
abr-11	\$33.844	133	22,61	2,83	\$127.385	\$161.229

Calle 16 No. 5-64 Edificio Santodomingo oficinas 305 y 307 - Centro Histórico

Santa Marta-Magdalena

Correo electrónico: [nadozaw@hotmail.com](mailto:nadozaw@hotmail.com)



**ZAR**  
CONSULTORES  
Zawady + Arenas + Rodríguez

**JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
Tarjeta Profesional No. 224.675 del Consejo Superior de la Judicatura

may-11	\$33.844	132	32,09	4,01	\$179.143	\$212.987
jun-11	\$33.844	131	20,75	2,59	\$114.829	\$148.673
jul-11	\$33.844	130	20,75	2,59	\$113.953	\$147.797
ago-11	\$33.844	129	25,12	3,14	\$137.089	\$170.933
sept-11	\$33.844	128	25,12	3,14	\$136.026	\$169.870
oct-11	\$33.844	127	25,12	3,14	\$134.963	\$168.807
nov-11	\$33.844	126	28,51	3,56	\$151.811	\$185.655
dic-11	\$33.844	125	28,51	3,56	\$150.606	\$184.450
ene-12	\$33.844	124	28,51	3,56	\$149.401	\$183.245
feb-12	\$33.844	123	31,89	3,99	\$166.096	\$199.940
mar-12	\$33.844	122	31,89	3,99	\$164.746	\$198.590
abr-12	\$33.844	121	31,89	3,99	\$163.395	\$197.239
may-12	\$33.844	120	32,75	4,09	\$166.106	\$199.950
jun-12	\$33.844	119	32,75	4,09	\$164.722	\$198.566
jul-12	\$33.844	118	32,75	4,09	\$163.338	\$197.182
ago-12	\$33.844	117	21,02	2,63	\$104.141	\$137.985
sept-12	\$33.844	116	21,02	2,63	\$103.251	\$137.095
oct-12	\$33.844	115	21,02	2,63	\$102.361	\$136.205
nov-12	\$33.844	114	21,02	2,63	\$101.471	\$135.315
dic-12	\$33.844	113	21,02	2,63	\$100.581	\$134.425
ene-13	\$39.300	112	20,47	2,56	\$112.681	\$151.981
feb-13	\$39.300	111	21,02	2,63	\$114.728	\$154.028
mar-13	\$39.300	110	21,02	2,63	\$113.695	\$152.995
abr-13	\$39.300	109	20,47	2,56	\$109.663	\$148.963
may-13	\$39.300	108	21,02	2,63	\$111.628	\$150.928
jun-13	\$39.300	107	20,47	2,56	\$107.651	\$146.951
jul-13	\$39.300	106	20,47	2,56	\$106.644	\$145.944
ago-13	\$39.300	105	20,47	2,56	\$105.638	\$144.938
sept-13	\$39.300	104	20,28	2,54	\$103.815	\$143.115
oct-13	\$39.300	103	20,28	2,54	\$102.817	\$142.117
nov-13	\$39.300	102	20,28	2,54	\$101.818	\$141.118
dic-13	\$39.300	101	18,65	2,33	\$92.485	\$131.785
ene-14	\$39.300	100	18,65	2,33	\$91.569	\$130.869
feb-14	\$39.300	99	18,65	2,33	\$90.653	\$129.953
mar-14	\$39.300	98	17,28	2,16	\$83.190	\$122.490
abr-14	\$39.300	97	17,28	2,16	\$82.341	\$121.641
may-14	\$39.300	96	17,28	2,16	\$81.492	\$120.792
jun-14	\$39.300	95	16,14	2,02	\$75.417	\$114.717
jul-14	\$39.300	94	16,14	2,02	\$74.623	\$113.923
ago-14	\$39.300	93	16,14	2,02	\$73.829	\$113.129
sept-14	\$39.300	92	15,31	1,91	\$69.058	\$108.358

Calle 16 No. 5-64 Edificio Santodomingo oficinas 305 y 307 - Centro Histórico  
Santa Marta-Magdalena

Correo electrónico: [nadozaw@hotmail.com](mailto:nadozaw@hotmail.com)



**ZAR**  
CONSULTORES  
Zawady + Arenas + Rodríguez

**JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
Tarjeta Profesional No. 224.675 del Consejo Superior de la Judicatura

oct-14	\$39.300	91	15,31	1,91	\$68.307	\$107.607
nov-14	\$39.300	90	15,31	1,91	\$67.557	\$106.857
dic-14	\$39.300	89	14,94	1,87	\$65.407	\$104.707
ene-15	\$39.300	88	14,94	1,87	\$64.672	\$103.972
feb-15	\$39.300	87	14,94	1,87	\$63.937	\$103.237
mar-15	\$39.300	86	14,21	1,78	\$60.160	\$99.460
abr-15	\$39.300	85	14,21	1,78	\$59.461	\$98.761
may-15	\$39.300	84	14,21	1,78	\$58.761	\$98.061
jun-15	\$39.300	83	15,61	1,95	\$63.607	\$102.907
jul-15	\$39.300	82	15,61	1,95	\$62.841	\$102.141
ago-15	\$39.300	81	15,61	1,95	\$62.074	\$101.374
sept-15	\$39.300	80	17,69	2,21	\$69.482	\$108.782
oct-15	\$39.300	79	17,69	2,21	\$68.614	\$107.914
nov-15	\$39.300	78	17,69	2,21	\$67.745	\$107.045
dic-15	\$39.300	77	18,63	2,33	\$70.508	\$109.808
ene-16	\$39.300	76	18,63	2,33	\$69.592	\$108.892
feb-16	\$39.300	75	18,63	2,33	\$68.677	\$107.977
mar-16	\$39.300	74	19,39	2,42	\$70.378	\$109.678
abr-16	\$39.300	73	19,39	2,42	\$69.427	\$108.727
may-16	\$39.300	72	19,39	2,42	\$68.476	\$107.776
jun-16	\$39.300	71	19,92	2,49	\$69.478	\$108.778
jul-16	\$39.300	70	19,92	2,49	\$68.500	\$107.800
ago-16	\$39.300	69	19,92	2,49	\$67.521	\$106.821
sept-16	\$39.300	68	20,52	2,57	\$68.681	\$107.981
oct-16	\$39.300	67	20,52	2,57	\$67.671	\$106.971
nov-16	\$39.300	66	20,52	2,57	\$66.661	\$105.961
dic-16	\$39.300	65	20,86	2,61	\$66.672	\$105.972
ene-17	\$41.265	64	20,86	2,61	\$68.929	\$110.194
feb-17	\$41.265	63	20,86	2,61	\$67.852	\$109.117
mar-17	\$41.265	62	20,89	2,61	\$66.775	\$108.040
abr-17	\$41.265	61	20,89	2,61	\$65.698	\$106.963
may-17	\$41.265	60	20,89	2,61	\$64.621	\$105.886
jun-17	\$41.265	59	20,75	2,59	\$63.057	\$104.322
jul-17	\$41.265	58	20,75	2,59	\$61.988	\$103.253
ago-17	\$41.265	57	20,75	2,59	\$60.920	\$102.185
sept-17	\$41.265	56	20,83	2,6	\$60.082	\$101.347
oct-17	\$41.265	55	20,83	2,6	\$59.009	\$100.274
nov-17	\$41.265	54	20,83	2,6	\$57.936	\$99.201
dic-17	\$41.265	53	20,34	2,54	\$55.551	\$96.816
ene-18	\$43.328	52	20,34	2,54	\$57.228	\$100.556
feb-18	\$43.328	51	20,34	2,54	\$56.127	\$99.455



**JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
 Tarjeta Profesional No. 224.675 del Consejo Superior de la Judicatura

mar-18	\$43.328	50	19,85	2,48	\$53.727	\$97.055
abr-18	\$43.328	49	19,85	2,48	\$52.652	\$95.980
may-18	\$43.328	48	19,85	2,48	\$51.578	\$94.906
jun-18	\$43.328	47	19,65	2,46	\$50.096	\$93.424
jul-18	\$43.328	46	19,65	2,46	\$49.030	\$92.358
ago-18	\$43.328	45	19,65	2,46	\$47.964	\$91.292
sept-18	\$43.328	44	19,63	2,45	\$46.708	\$90.036
oct-18	\$43.328	43	19,63	2,45	\$45.646	\$88.974
nov-18	\$43.328	42	19,63	2,45	\$44.585	\$87.913
dic-18	\$43.328	41	19,33	2,42	\$42.990	\$86.318
ene-19	\$43.328	40	19,33	2,42	\$41.942	\$85.270
feb-19	\$43.328	39	19,33	2,42	\$40.893	\$84.221
mar-19	\$43.328	38	19,17	2,4	\$39.515	\$82.843
abr-19	\$43.328	37	19,17	2,4	\$38.475	\$81.803
may-19	\$43.328	36	19,17	2,4	\$37.435	\$80.763
jun-19	\$43.328	35	19,21	2,4	\$36.396	\$79.724
jul-19	\$43.328	34	19,21	2,4	\$35.356	\$78.684
ago-19	\$43.328	33	19,21	2,4	\$34.316	\$77.644
sept-19	\$43.328	32	19,37	2,42	\$33.553	\$76.881
oct-19	\$43.328	31	19,37	2,42	\$32.505	\$75.833
nov-19	\$43.328	30	19,37	2,42	\$31.456	\$74.784
dic-19	\$43.328	29	19,26	2,41	\$30.282	\$73.610
ene-20	\$45.061	28	19,26	2,41	\$30.407	\$75.468
feb-20	\$45.061	27	19,26	2,41	\$29.321	\$74.382
mar-20	\$45.061	26	19,33	2,42	\$28.352	\$73.413
abr-20	\$45.061	25	19,33	2,42	\$27.262	\$72.323
may-20	\$45.061	24	19,33	2,42	\$26.171	\$71.232
jun-20	\$45.061	23	19,68	2,46	\$25.496	\$70.557
jul-20	\$45.061	22	19,68	2,46	\$24.387	\$69.448
ago-20	\$45.061	21	19,68	2,46	\$23.279	\$68.340
sept-20	\$45.061	20	20,54	2,57	\$23.161	\$68.222
oct-20	\$45.061	19	20,54	2,57	\$22.003	\$67.064
nov-20	\$45.061	18	20,54	2,57	\$20.845	\$65.906
dic-20	\$45.061	17	21,34	2,67	\$20.453	\$65.514
ene-21	\$45.061	16	21,34	2,67	\$19.250	\$64.311
feb-21	\$45.061	15	21,34	2,67	\$18.047	\$63.108
mar-21	\$45.061	14	21,99	2,75	\$17.348	\$62.409
abr-21	\$45.061	13	21,99	2,75	\$16.109	\$61.170
may-21	\$45.061	12	21,99	2,75	\$14.870	\$59.931
jun-21	\$45.061	11	22,34	2,79	\$13.829	\$58.890
jul-21	\$45.061	10	22,34	2,79	\$12.572	\$57.633

Calle 16 No. 5-64 Edificio Santodomingo oficinas 305 y 307 - Centro Histórico  
 Santa Marta-Magdalena

Correo electrónico: [nadozaw@hotmail.com](mailto:nadozaw@hotmail.com)



**JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
 Tarjeta Profesional No. 224.675 del Consejo Superior de la Judicatura

ago-21	\$45.061	9	22,34	2,79	\$11.315	\$56.376
sept-21	\$45.061	8	22,33	2,79	\$10.058	\$55.119
oct-21	\$45.061	7	22,33	2,79	\$8.800	\$53.861
nov-21	\$45.061	6	25,91	3,24	\$8.760	\$53.821
dic-21	\$45.061	5	26,19	3,27	\$7.376	\$52.437
ene-22	\$45.061	4	26,49	3,31	\$5.968	\$51.029
feb-22	\$45.061	3	26,49	3,31	\$4.476	\$49.537
mar-22	\$45.061	2	27,71	3,46	\$3.122	\$48.183
abr-22	\$45.061	1	28,58	3,57	\$1.610	\$46.671
may-22	\$45.061	0	29,57	3,70	\$0	\$45.061
total	\$7.089.965					
					\$17.149.126	\$24.239.091

Los intereses ordinarios fueron extraídos de la página de la superintendencia financiera:  
<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/interes-bancario-corriente-10829>  
 y los moratorios incrementados de acuerdo a las normas aplicables y al reglamento de propiedad horizontal.

**RESUMEN Y TOTAL**

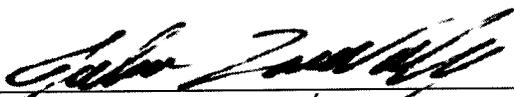
Resumiendo, el total de la deuda corresponde a: el capital por concepto de cuotas de administración (\$7.089.965); más los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no canceladas desde el mes de enero de 2007 a mayo de 2022 (\$17.149.126). Lo anterior, resulta en un total de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MC (\$24.239.091) y se encuentra discriminado en la Tabla 2, a continuación.

**Tabla 2.**

TOTAL CAPITAL	7.089.965
INTERESES MORATORIOS	17.149.126
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES</b>	<b>\$24.239.091</b>

En los presentes términos someto a su consideración la liquidación del crédito para su conocimiento y competencia, en el proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente,

  
**JULIO NADIM ZAWADY FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
 C.C. No. 84.457.275 de Santa Marta  
 T.P. No. 224.675 del C.S.J.